



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE VEINTE (20) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2008-00053-00
Auto No. 1029*

Nuevamente se recibe memorial por los extremos procesales (padre e hijo) en escrito autenticado solicitando el levantamiento del embargo decretado en el sub examine con ocasión del compromiso adquirido por el aquí demandado, sin embargo, no dan a conocer que acontecerá con el trámite del presente asunto, es decir, si como consecuencia de ello igualmente se debe terminar el proceso, en consecuencia, se DSIPONE:

Requerir una vez más a los sujetos procesales en comento para que de forma conjunta den a conocer al juzgado el destino que debe coger el presente asunto.

Una vez se de cumplimiento a lo anterior vuelva el diligenciamiento al despacho para resolver.

Por Secretaría entérese del contenido de esta determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

CONSTANCIA: A la fecha (20-09-2023) y hora (11:28 a.m.) de emisión de este proveído la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó el auto solo con firma escaneada en formato PDF.